



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00181	00
DEMANDANTE	LADY JOAHANA DELGADO ROMERO						
DEMANDADO	PRODUCTOS FAMILIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario, antes de continuar con el trámite normal del proceso, es menester hacer pronunciamiento frente a la nulidad por indebida notificación propuesta por el abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO, identificado con T.P. No. 171.980 del C.S. de la J., actuando en representación de la sociedad demandada y a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Analizado el escrito de nulidad y sin entrar a hacer mayores consideraciones jurídicas, encuentra la Judicatura, que los motivos en los que se fundamentó la causal de nulidad, a la fecha se encuentran subsanados, habida cuenta que en la fecha 30 de noviembre de 2020 y atendiendo lo indicado en el auto admisorio de la demanda, por la secretaria del Despacho se procedió a notificar de manera electrónica a la sociedad demandada, quien, dentro del término legal, allegó la respectiva respuesta.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Juzgado da por contestada la misma y, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y de JUZGAMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7434204>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia, siendo carga de los apoderados de las

PROYECTÓ: MR.

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7434204>

partes, compartir el vínculo de acceso con sus representados y testigos solicitados.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada (fl. 8)

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 15 a 19).

Testimonial: Se decretan como prueba los testimonios de RICARDO LONDOÑO VILLEGAS y PABLO FELIPE CALLE NOREÑA. (fls. 9)

PRUEBAS DECRETADAS A LA SOCIEDAD DEMANDADA:

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (fls. 289)

Testimonial: Se decretan como prueba los testimonios de MARYURI CABRERA, LAURA TRUJILLO ZAPATA y ANDRS FELIPE ARANGO (fls. 289)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (fls. 291 a 394)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PROYECTÓ: MR.

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7434204>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de553e5815bd5b2d7d7437b39d31b0e2896a6381d5b12e6888fe21cab208c728

Documento generado en 29/01/2021 05:45:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROYECTÓ: MR.

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7434204>